



Resolución Consejo de Apelación de Sanciones

N° 153-2021-PRODUCE/CONAS-CP

LIMA, 09 de diciembre de 2021

VISTOS:

- (i) El Recurso administrativo interpuesto por la empresa **VLACAR S.A.C.**, con R.U.C. N° 20501603784, en adelante la empresa recurrente, mediante escrito con Registro N° 00064065-2021¹ de fecha 19.10.2021, contra la Resolución Directoral N° 2796-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 28.09.2021, que declaró improcedente la solicitud de reprogramación del cronograma de pagos establecida en la Resolución Directoral 91-2021-PRODUCE/DS-PA.
- (ii) El expediente N° 5644-2018-PRODUCE/DSF-PA².

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Con Resolución Directoral N° 8585-2019-PRODUCE/DS-PA³ de fecha 23.08.2019, se sancionó a la empresa recurrente con una multa de 3.483 UIT, por la infracción tipificada en el inciso 66 en el artículo 134° del RLGP.
- 1.2 A través de los escritos con Registros N°s 00122844-2019 de fecha 31.12.2019, 00008498-2020 de fecha 29.01.2020 y 00008498-2020-1 de fecha 14.02.2020, la empresa recurrente solicitó acogerse al pago fraccionado de la multa impuesta mediante la Resolución Directoral N° 8585-2019-PRODUCE/DS-PA.
- 1.3 Con Resolución Directoral N° 2854-2020-PRODUCE/DS-PA⁴ de fecha 19.11.2020, se declaró improcedente la solicitud de acogimiento al pago fraccionado de la multa impuesta mediante la Resolución Directoral N° 8585-2019-PRODUCE/DS-PA.

¹ Cabe precisar que, en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1497, se establece que cuando el administrado emplee medios de transmisión a distancia se considera como fecha de recepción la fecha en que se registre la documentación a través de los medios digitales empleados por la entidad. En el caso del Ministerio de la Producción, en el Protocolo de Atención al Ciudadano, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 00141-2020-PRODUCE, se ha establecido que los administrados podrán ingresar sus solicitudes y pedidos a través de la Mesa de Partes Virtual, los cuales se registrarán en el Sistema de Trámite Documentario (SITRADO). En tal sentido, al haber presentado la empresa recurrente su escrito de apelación de manera virtual se considerará como fecha de presentación aquella consignada en el SITRADO.

² Reasignado desde el Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería al Área Colegiada Especializada de Pesquería del CONAS, en aplicación del artículo 8° del Reglamento Interno del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 00378-2021-PRODUCE de fecha 12.11.2021 (publicado en el diario oficial "El Peruano" el día 16.11.2021), y de conformidad a lo señalado en el Memorando N° 00000456-2021-PRODUCE/CONAS de fecha 22.11.2021.

³ Notificada el 04.09.2019, mediante Cédula de Notificación Personal N° 11496-2019-PRODUCE/DS-PA, a fojas 56 del expediente.

⁴ Notificada el día 23.11.2020, mediante Cédula de Notificación Personal N° 6266-2020-PRODUCE/DS-PA, a fojas 177 del expediente.

- 1.4 Mediante escrito con Registro N° 00089180-2020 de fecha 02.12.2020 y 00094623-2020 de fecha 23.12.2020, la empresa recurrente interpone recurso de reconsideración en contra de la Resolución Directoral N° 2854-2020-PRODUCE/DS-PA.
- 1.5 Mediante la Resolución Directoral N° 91-2021-PRODUCE/DS-PA⁵ de fecha 08.01.2021, se declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa recurrente, en contra de la Resolución Directoral N° 2854-2020-PRODUCE/DS-PA; y declaró procedente la solicitud de acogimiento al pago fraccionado de la multa impuesta mediante la Resolución Directoral N° 8585-2019-PRODUCE/DS-PA, en 18 cuotas.
- 1.6 Mediante el escrito de Registro N° 00058635-2021 de fecha 23.09.2021, la empresa recurrente solicita la reprogramación de nuevos plazos para el pago de las cuotas que restan de fraccionamiento de la multa, por caso fortuito y fuerza mayor, sobre la base que la economía viene siendo afectada por la pandemia del COVID-19 y las medidas para evitar su propagación.
- 1.7 Mediante la Resolución Directoral N° 2796-2021-PRODUCE/DS-PA⁶ de fecha 28.09.2021, se declaró improcedente la solicitud de reprogramación del cronograma de pagos establecidos mediante la Resolución Directoral N° 91-2021-PRODUCE/DS-PA.
- 1.8 Mediante el escrito de Registro N° 00064065-2021 de fecha 19.10.2021, la empresa recurrente interpone recurso administrativo, en contra de la Resolución Directoral N° 2796-2021-PRODUCE/DS-PA.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO ADMINISTRATIVO

- 2.1 La empresa recurrente señala que se ha vulnerado su derecho a una debida motivación de la resolución al haberse dejado incontestados sus argumentos. En ese sentido, invoca las sentencias del Tribunal Constitucional N° 00091-PATC, 319-2000-AA/TC, 4289-2004-AA/TC, 2192-2004-AA/TC y 03891-2011-PATC.
- 2.2 Asimismo, la empresa recurrente sostiene que en el presente caso se debe aplicar supletoriamente los artículos 1315° y 1316° del Código Civil, a efectos de que se apruebe su solicitud de reprogramación de fraccionamiento del pago de multa, ello imputable por causas de caso fortuito o fuerza mayor, como lo es la pandemia por la COVID-19 y la crisis económica ocurrida desde marzo del año 2020 hasta la fecha, además de las medidas dictadas por el gobierno, como el estado de emergencia y el confinamiento.

III. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

- 3.1 Determinar la vía en la cual corresponde tramitar el Recurso Administrativo interpuesto por la empresa recurrente.
- 3.2 Evaluar la pretensión impugnatoria contenida en el Recurso Administrativo interpuesto por la empresa recurrente contra la Resolución Directoral N° 2796-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 28.09.2021.

⁵ Notificada el día 12.01.2021, mediante Cédula de Notificación Personal N° 238-2021-PRODUCE/DS-PA, a fojas 200 del expediente.

⁶ Notificada el día 29.09.2021, mediante Cédula de Notificación Personal N° 5198-2021-PRODUCE/DS-PA, a fojas 218 del expediente.

IV. CUESTIÓN PREVIA

4.1 Determinación de la vía correspondiente para tramitar el recurso administrativo de reconsideración interpuesto:

4.1.1 El numeral 218.1 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la LPAG, establece que la reconsideración y la apelación son recursos administrativos.

4.1.2 Al respecto, el numeral 27.3 del artículo 27° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas⁷ (en adelante, REFSPA), establece que contra las resoluciones que emita la Dirección de Sanciones, únicamente procederá el recurso de apelación ante los órganos correspondientes, con el cual se agotará la vía administrativa.

4.1.3 Asimismo, el artículo 30 del REFSPA, señala que: *“El Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción o el que haga sus veces en los Gobiernos Regionales, como segunda y última instancia administrativa, es el órgano administrativo competente para conocer los procedimientos administrativos sancionadores resueltos por la Autoridad Sancionadora.”*

4.1.4 Así pues, el REFSPA prevé la existencia del Consejo de Apelación de Sanciones, como órgano superior competente, que en segunda y última instancia administrativa, conoce los procedimientos administrativos sancionadores resueltos por la Dirección de Sanciones.

4.1.5 En el presente caso, se considera que, en virtud a los dispositivos legales citados, el escrito con Registro N° 00064065-2021 de fecha 19.10.2021, interpuesto por la empresa recurrente, debe ser encauzado como un recurso de apelación; por lo tanto, corresponde a este Consejo de Apelación de Sanciones conocerlo y emitir el pronunciamiento respectivo.

V. ANÁLISIS

5.1 Normas Generales

5.1.1 El artículo 42 del REFSPA, establece en relación al fraccionamiento del pago de multas lo siguiente:

42.1 El infractor puede solicitar a la Autoridad Sancionadora el pago fraccionado de la multa luego de la emisión de la Resolución Directoral de primera instancia. Para tal caso, debe reconocer expresamente la comisión de la infracción o desistirse en caso haya interpuesto algún recurso administrativo. Asimismo, indica en la solicitud el día de pago y el número de la constancia de pago que establezca la norma correspondiente. El fraccionamiento se aplica también en la etapa de ejecución coactiva.⁸

⁷ Aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE

⁸ Numeral modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE, publicado el 30 noviembre 2018.

42.2 En caso adeude el íntegro de dos cuotas consecutivas o no pague el íntegro de la última cuota dentro del plazo establecido, el administrado pierde el beneficio, debiendo cancelar el saldo pendiente de pago.

42.3 Mediante resolución ministerial se aprueban las disposiciones reglamentarias para el acogimiento al fraccionamiento de las multas impuestas.

5.1.2 En ese sentido, a través de la Resolución Ministerial N° 00334-2020-PRODUCE⁹, publicado en el diario oficial "El Peruano" el día 11 de octubre de 2020, se establecieron disposiciones para el acogimiento al pago fraccionado de multas emitidas por la Dirección de Sanciones de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura.

5.2 Evaluación de los argumentos del Recurso Administrativo.

5.2.1 Respecto al argumento indicado en el punto 2.1 de la presente resolución cabe precisar lo siguiente:

a) El derecho a la debida motivación de las resoluciones importa pues que la administración exprese las razones o justificaciones objetivas que la lleva a tomar una determinada decisión. Esas razones, por lo demás, pueden y deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso.

b) Asimismo, se debe indicar que el derecho a obtener a una decisión motivada y fundada en derecho no significa que la administración quede obligada a considerar en sus decisiones todos los argumentos expuestos o desarrollados por los administrados, sino solo aquellos cuya importancia y congruencia con la causa, tengan relación de causalidad con el asunto y la decisión a emitirse. En ese sentido de la revisión de la Resolución Directoral N° 2796-2021-PRODUCE/DS-PA, se verifica que la Dirección de Sanciones – PA, a través de dicho acto administrativo, expresó las razones o justificaciones objetivas que la llevaron a tomar su decisión, las mismas que provienen no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso, los que se encuentran consignados en el expediente administrativo, por lo tanto, el argumento de la empresa recurrente en este extremo no desvirtúa la resolución impugnada.

5.2.2 Respecto al argumento indicado en el punto 2.2 de la presente resolución cabe precisar lo siguiente:

a) El artículo 42 del Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, que aprobó el REFSPA, establece lo siguiente:

Fraccionamiento del pago de multas

42.1 El infractor puede solicitar a la Autoridad Sancionadora el pago fraccionado de la multa luego de la emisión de la Resolución Directoral de primera instancia. Para tal caso, debe reconocer expresamente la comisión de la infracción o

⁹ Mediante Resolución Ministerial N° 00394-2021-PRODUCE, publicado en el diario oficial "El Peruano", el día 19 de noviembre de 2021, se modificó el literal b) del cuarto párrafo del artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 000334-2020-PRODUCE.

desistirse en caso haya interpuesto algún recurso administrativo. Asimismo, indica en la solicitud el día de pago y el número de la constancia de pago que establezca la norma correspondiente. El fraccionamiento se aplica también en la etapa de ejecución coactiva.¹⁰

(...)

42.3 Mediante resolución ministerial se aprueban las disposiciones reglamentarias para el acogimiento al fraccionamiento de las multas impuestas.

- b) Asimismo, mediante la Resolución Ministerial N° 00334-2020-PRODUCE, vigente desde el 12.10.2020, se establecieron disposiciones para el acogimiento al pago fraccionado de multas emitidas por la Dirección de Sanciones de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura; siendo importante mencionar que la citada normativa en los considerandos sexto y séptimo señala, respectivamente, lo siguiente:

(...)

“Que, con Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.

Que, en tal sentido, y en el marco de lo previsto en el artículo 42 del Reglamento de Fiscalización y Sanciones de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, resulta necesario aprobar el acogimiento al pago fraccionado de multas”.

(...)

- c) En el presente caso, se observa que la Dirección de Sanciones – PA, a través de la Resolución Directoral N° 91-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 08.01.2021, declaró, entre otros, procedente la solicitud de acogimiento al beneficio de fraccionamiento del pago de multas presentada por la empresa recurrente, respecto de la sanción de multa impuesta en la Resolución Directoral N° 8585-2019-PRODUCE/DS-PA, aprobando el fraccionamiento solicitado en dieciocho (18) cuotas, conforme al cronograma de pagos señalado en la parte considerativa de la Resolución Directoral N° 91-2021-PRODUCE/DS-PA.
- d) Asimismo, cabe precisar que la empresa recurrente para acceder al beneficio de fraccionamiento solicitado cumplió, en su oportunidad, con los requisitos exigidos en el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 00334-2020-PRODUCE, conforme a lo señalado por la referida Dirección en la parte considerativa de la Resolución Directoral N° 91-2021-PRODUCE/DS-PA.
- e) Ahora bien, la empresa recurrente mediante el escrito de Registro N° 00058635-2021 de fecha 23.09.2021, solicitó la reprogramación de nuevos plazos para el pago de las cuotas que restan de fraccionamiento de la multa, la misma que ha sido declarada improcedente mediante la Resolución Directoral N° 2796-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 28.09.2021; en tanto, la Dirección de Sanciones – PA, precisa en los considerandos de dicho acto administrativo que no cuenta con un dispositivo legal que contemple el procedimiento o beneficio excepcional de modificación del cronograma de pagos, ante un beneficio que ya hubiese sido otorgado por la administración, como ya ha ocurrido en el presente caso a través de la Resolución Directoral N° 91-2021-PRODUCE/DS-PA.

¹⁰ Ídem pie de página 8.

- f) En atención a lo expuesto, el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 00334-2020-PRODUCE, establece, entre otras cosas, que: “No podrán acceder al beneficio de fraccionamiento de pago de multas las personas naturales o jurídicas, en los supuestos siguientes: a. Si la multa hubiera sido materia de fraccionamiento u otro beneficio similar otorgado por el Ministerio de la Producción”. (El subrayado es nuestro)
- g) En ese sentido, es importante señalar que el recurso administrativo presentado mediante Registro N° 00064065-2021 de fecha 19.10.2021, versa sobre una solicitud de reprogramación de cronograma de pagos del fraccionamiento de la multa, respecto de un beneficio ya otorgado; la cual debe ser desestimada, en tanto el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 00334-2020-PRODUCE, establece que no podrán acceder al beneficio de fraccionamiento de pago de multas las personas naturales o jurídicas, si la multa hubiera sido materia de fraccionamiento u otro beneficio similar otorgado por el Ministerio de la Producción; y en el caso de autos la empresa recurrente mediante la Resolución Directoral N° 91-2021-PRODUCE/DS-PA, ha obtenido el beneficio del pago fraccionado de la multa impuesta mediante la Resolución Directoral N° 8585-2019-PRODUCE/DS-PA, aprobándose el fraccionamiento en 18 cuotas; por lo que su alegato carece de sustento.
- h) Asimismo, conforme a lo señalado en los párrafos anteriores, la Resolución Ministerial N° 00334-2020-PRODUCE, ha tomado entre sus principales consideraciones que la aprobación del acogimiento al pago fraccionado de multas, resulta necesario, más aún tomando en cuenta la existencia de las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; por lo tanto, lo alegado por la empresa recurrente, carece de sustento.

Finalmente, es preciso mencionar que el inciso 218.2 del artículo 218° del TUO de la LPAG, establece que los recursos deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días; sin embargo, el inciso 151.3 del artículo 151° de dicha Ley establece que el vencimiento del plazo para cumplir un acto a cargo de la Administración, no exime de sus obligaciones establecidas atendiendo al orden público y que la actuación administrativa fuera de término no queda afecta de nulidad, salvo que la ley expresamente así lo disponga por la naturaleza perentoria del plazo. En ese sentido, si la Administración no se pronuncia dentro de dicho plazo, el administrado queda habilitado para considerar que su recurso ha sido desestimado (silencio administrativo negativo), conforme a lo dispuesto por los incisos 199.3 y 199.6 del artículo 199° del TUO de la LPAG.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en la LGP, el RLGP y el TUO de la LPAG; y,

De acuerdo a las facultades establecidas en los literales a) y b) del artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, así como en el literal e) del artículo 10° del Reglamento Interno del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 378-2021-PRODUCE, el artículo 5° de la Resolución Ministerial N° 236-2019-PRODUCE; y, estando al pronunciamiento acordado mediante Acta de Sesión N° 035-2021-PRODUCE/CONAS-CP de fecha 03.12.2021, del Área Especializada Colegiada de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones, el mismo que fue publicado en el portal web del Ministerio de la Producción el mismo día;

SE RESUELVE:

Artículo 1º- ENCAUZAR el Recurso Administrativo interpuesto por la empresa **VLACAR S.A.C.**, como un Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral 2796-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 28.09.2021, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa **VLACAR S.A.C.**, contra la Resolución Directoral N° 2796-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 28.09.2021; en consecuencia, **CONFIRMAR** lo resuelto en el citado acto administrativo; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3º. - DEVOLVER el expediente a la Dirección de Sanciones - PA para los fines correspondientes, previa notificación a la empresa recurrente conforme a Ley.

Regístrese, notifíquese y comuníquese,

ALEX ENRIQUE ULLOA IBÁÑEZ

Presidente

Área Especializada Colegiada de Pesquería

Consejo de Apelación de Sanciones